

Mar del Plata, 12 de Marzo de 2019.-

VISTO la propuesta elevada desde la presidencia del Consejo de “Reglamentación del Consejo Directivo en materia de ausencia, vacancia, constitución y funcionamiento de comisiones”.

CONSIDERANDO

El compromiso alcanzado en reunión del día 18 de Septiembre de 2018 de dar tratamiento a una reglamentación de cuestiones de funcionamiento del Consejo Directivo.

Los dictámenes jurídicos de fecha 27 de Abril del año 2017 y del 8 de Mayo de 2017 referentes al marco estatutario y el funcionamiento del Consejo Directivo.

Los antecedentes de funcionamiento de las comisiones y de comité de gestión.

Lo aprobado en la reunión de Comisión de fecha 11 de Diciembre de 2018.

Las atribuciones conferidas por el artículo 24º inciso “b” del estatuto del S.U.M.A.

Lo resuelto en la reunión de Consejo Directivo del 12 de Marzo de 2019.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SERVICIO UNIVERSITARIO MÉDICO ASISTENCIAL RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar la reglamentación del Consejo Directivo del SUMA en materia de ausencia, vacancia, constitución y funcionamiento de comisiones, cuyo texto en anexo único de dos (2) fojas, forma parte del presente.

ARTÍCULO 2º. Que la comisión de gestión dispuesta en el Artículo 11º en la Reglamentación del Consejo Directivo sea integrada por la presidencia del SUMA, y los consejeros, Marta RUEDA, Osvaldo DE FELIPE, Federico BACALINI y Dacil CONTE.

ARTÍCULO 3º. Comuníquese a las áreas correspondientes, dese a publicidad y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 3/19

REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

I. AUSENCIA Y VACANTES

Artículo 1º. Ausencia transitoria (Reglamentación del artículo 28º del Estatuto). Se entiende como ausencia transitoria a la inasistencia de un/una consejero/a titular del Consejo Directivo a la sesión previamente comunicada de hasta tres (3) sesiones plenarias consecutivas o cinco (5) alternadas. 1.1. Ausencia con justificación. Se entenderá como falta justificada la derivada de enfermedad, viaje, trabajo fuera de la ciudad, participación a cursos o congresos, cuidado de familiar a cargo, licencia por maternidad o paternidad y cualquier otra causal que a mérito de la Presidencia del Consejo Directivo SUMA justifique la inasistencia. La justificación de la ausencia deberá ser presentada ante la secretaria de SUMA, como mínimo, con 24 horas de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente. 1.2. Ausencia sin justificación. La ausencia transitoria sin justificación de un integrante, posibilitará la incorporación inmediata del respectivo consejerx suplente.

Artículo 2º. Vacancia. Definición (Reglamentación del artículo 29º del Estatuto). Se entiende como vacancia a la inasistencia de un miembro titular del Consejo Directivo a tres (3) o más sesiones ordinarias consecutivas o cinco (5) alternadas sin justificación o su renuncia. En caso de causas debidamente justificadas, la Presidencia del Consejo Directivo podrá otorgar licencia al Consejero que así lo solicite. Dándose este supuesto, se incorporará al respectivo/a suplente por el tiempo que dure la licencia.

Artículo 3º. Incorporación de consejerxs ante vacancia o renuncia. En caso de vacancia lxs consejerxs reemplazantes se incorporarán en el orden en que son proclamados según reglamento electoral.

II. DE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 4º. De las comisiones permanentes. Créase en el ámbito del Consejo Directivo las comisiones permanentes de PRESTACIONES DE SALUD Y SOCIALES y de ADMINISTRACIÓN. 4.1. Comisión de prestaciones de salud y sociales. Intervendrá en cuestiones de naturaleza prestacional de salud y sociales, en aquellas acciones generales estipuladas en el artículo 24 incisos (a) y (c), y específicas del artículo 24 incisos (f), (i), (j), (p), (q), (s) del Estatuto del SUMA. 4.2. Comisión de Administración. Intervendrá en cuestiones de materia administrativa y económico-financiera, en aquellas acciones generales del artículo 24 incisos (a) a (c), y específicas del artículo 24 inciso d), (e) a (i), (j), (l), (m) a (w) del Estatuto del SUMA.

De ser necesario la presidencia del Consejo podrá establecer una conformación equilibrada en cuanto a las representaciones sectoriales.

Artículo 5°. Integración. En oportunidad de asumir el Consejo Directivo en su nueva conformación y habiéndose elegido la presidencia del Consejo, se procederá a designar lxs consejerxs que se integrarán a cada comisión permanente.

Artículo 6°. Coordinación de las comisiones. Las comisiones permanentes estarán coordinadas por los Directores de Prestaciones de Salud y Sociales en la comisión referida en el punto 4.1. y de Administración en la comisión referida en el punto 4.2. 6.1. Responsabilidad de la Coordinación. Será responsabilidad primaria de la coordinación: la convocatoria de reuniones de comisiones por indicación de la presidencia, la propuesta del orden del día, la provisión en las reuniones de comisión de los antecedentes e información que se requiera para el tratamiento de los temas, y la convocatoria a los profesionales o empleados del SUMA cuando el tema a tratar así lo requiera. 6.2. Subcomisión de Coordinación. Podrá disponerse la conformación de una subcomisión de labor auxiliar de las comisiones permanentes que estará integrada por el coordinador, un consejero docente y un consejero no docente, con funciones de articular los temas en tratamiento y requerir la información necesaria a los fines del cumplimiento de su actividad.

Artículo 7°. Atribuciones. Las comisiones tienen como atribución, sin perjuicio de otras acciones que disponga promover, emitir dictámenes, requerir los informes que fueren necesarios para cumplir su labor, producir estudios y/o informes para su tratamiento en el Consejo Directivo y/o Asamblea de Afiliadxs, y la convocatoria a los profesionales o empleados del SUMA cuando el tema a tratar así lo requiera.

Artículo 8°. Principio de reserva y privacidad. Las comisiones actuarán bajo los principios de reserva y privacidad (de la ley 26.509 y otra normativa que resulte aplicable en cuanto al derecho a la intimidad) en aquellos temas de tratamiento referentes a prestaciones vinculadas a afiliados de la obra social.

Artículo 9°. Comisiones especiales. En aquellos casos en que el tratamiento de ciertos temas justificare la conformación de comisiones especiales, el Consejo Directivo podrá disponer su creación estipulando para cada caso: el temario objeto de la misma, su integración y plazo de vigencia de su constitución.

Artículo 10°. Comisiones asesoras formadas por afiliados al SUMA. En aquellos casos en que el tratamiento de ciertos temas justificare la conformación de comisiones asesoras formadas por afiliadxs afiliados al suma, el Consejo Directivo podrá disponer su creación estipulando para cada caso, lxs consejerxs responsables de su coordinación, el temario objeto de la misma, su integración y plazo de vigencia de su constitución vinculado al cumplimiento de la actividad motivo de su creación.

Artículo 11°. Comisión de Gestión. El Consejo Directivo podrá disponer a propuesta de Presidencia, la creación de una Comisión de Gestión que tendrá como atribución intervenir en el tratamiento de temas que requieran resolución urgente "ad referéndum" del consejo directivo. El Comité de Gestión estará conformado por la presidencia, cuatro consejerxs - dos por cada sector, docente y no docente respectivamente-. El quórum mínimo de funcionamiento es de 3 miembros (siempre estando presente como mínimo presidente y un consejero de cada cuerpo). Sus decisiones serán tomadas por mayoría simple.

CLAUSULA TRANSITORIA

Artículo 12°. Hasta tanto se encuentre aprobado el reglamento electoral. En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad, incapacidad permanente o vacancia de un Consejero/a lo sustituirán quienes figuren en el mismo orden como suplente de la lista en la que fueron proclamados (1º TITULAR con 1º SUPLENTE, 2º TITULAR con 2º SUPLENTE, ETC) para las listas docente, no docente y representantes del Superior. En todos los casos los reemplazantes se desempeñarán hasta que finalice el mandato que le hubiere correspondido al titular o la licencia en caso de que sea la causante de la vacancia transitoria o temporal."